



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD: 2020-00203.

PROCESO: VERBAL – R.C. EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: NACOR MILAN DE LA CRUZ MONSALVE Y OTROS.

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y OTROS

Barranquilla, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda se mantendrá en secretaría para que el demandante subsane los siguientes defectos:

De acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 2 del artículo 85 de ese mismo código, se presente la prueba de la existencia de las sociedades Seguros del Estado S.A., y Redes de Colombia Digitales SAS Digired SAS., y la prueba de que los mencionados como sus representantes legales ostentan esa calidad.

Si bien de acuerdo al primer inciso del artículo 85 del C. G del P., cuando esa prueba figura en base de datos no podrá exigirse, es el caso que al consultarse el RUES (Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio de Confecámaras), no se obtuvo resultado alguno.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) Tener al doctor Wilfrido Jose Lopez Polo, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4e474a3dda981cc83d4d3053afbf64e5408be31518889433d43fdea25b2745c

Documento generado en 14/01/2021 02:57:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**